

ANEXO I

1 Especies y modalidades de caza mayor

1.1. Especies cazables

Son variedades cazables dentro de la modalidad de caza mayor en la isla de Mallorca para la temporada 2025-2026:

- La cabra salvaje mallorquina (*Balearean Goat/Boc*), únicamente en los cotos de caza mayor que tengan el Certificado de Calidad de Caza Mayor;
- La cabra asilvestrada conocida como *borda* (*Feral Goat*), en todo el territorio de la isla de Mallorca donde hay poblaciones asilvestradas.

1.2. Normas generales, medios y terrenos

La caza mayor se debe llevar a cabo de conformidad con las reglas siguientes:

- a) Todo ejemplar de cabra salvaje mallorquina abatido debe ser identificado con el precinto correspondiente librado por el Departamento de Medio Ambiente, Medio Rural y Deportes del Consell de Mallorca a los cotos con CCCM y autorizados para esta actividad. Esta identificación se deberá hacer en el momento de la captura, con la colocación del precinto en la cornamenta, si el ejemplar es macho, y en el codillo de una pierna posterior, si es hembra o cabrito.

En el mismo momento, se debe marcar, con muescas en forma de triángulo, puestas en el margen, la fecha de captura, tanto en el cuerpo principal como la solapa del precinto. La solapa se debe cortar y entregar en el Departamento de Medio Ambiente, Medio Rural y Deportes del Consell de Mallorca, junto con los datos completos del cazador, el lugar y la fecha de captura, cumplimentados sobre el modelo oficial.

Toda cacería que tenga por objeto ejemplares macho amparados con precinto de clase de edad II (representativos) o mayor edad (medallables de clase III y superiores), debe ser comunicada al Departamento de Medio Ambiente, Medio Rural y Deportes del Consell de Mallorca antes de que se lleve a cabo. El guía de caza mayor responsable de la cacería tendrá que estar en contacto con la administración cinegética y seguir sus instrucciones en relación al abatimiento, prehomologación y otra documentación requerida del ejemplar capturado. En caso contrario el ejemplar se podrá volver no homologable y quedar decomisado cautelarmente hasta la aclaración de los hechos, sin perjuicio de incurrir en infracciones administrativas.

- b) En los cotos de caza mayor o en las uniones de cotos de caza mayor se permite la caza con arma rayada, arco, perros y lazo y con escopeta cargada con cartucho de bala. Igualmente, se autoriza la utilización de perros para el seguimiento de rastros como auxiliares en la caza con arma de fuego o arco.

En los cotos de caza menor se puede cazar la cabra con arco, siempre que se disponga de la autorización expresa del titular para esta modalidad; con escopeta cargada con cartucho de bala y con perros y lazo. Así como con arma rayada con las restricciones y periodos del punto 1.3 de esta resolución.

No se pueden cazar cabras con cartucho de perdigones ni postas, ni llevar estas últimas durante el

ejercicio de la caza.

No se puede practicar la caza mayor, en ninguna modalidad, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común (libres), excepto con perros y lazo o con autorización excepcional de control sujeta a las previsiones del artículo 39 de la Ley 6/2006, balear de caza y pesca fluvial.

Los cazadores que actúen bajo autorización excepcional quedan obligados a comunicar al servicio de Caza del Consell de Mallorca las cacerías y el control poblacional de cabras antes de hacerlo. También deben comunicar los datos que les pida la administración cinegética con los modelos y medios telemáticos a partir del momento en que se les faciliten. En los cotos de caza mayor y uniones de cotos con Certificado de Calidad de Caza Mayor, las notificaciones y comunicaciones se rigen por su normativa propia.

- c) Queda prohibida la salida de ejemplares caprinos vivos de más de un año (se presumirá esta edad en los ejemplares con unos o más dientes cambiados) desde todo tipo de terrenos cinegéticos o refugios de fauna, así como su circulación hacia otros terrenos. Para la salida de animales vivos de los terrenos cinegéticos o refugios de fauna, será necesaria autorización expresa del Departamento de Medio Ambiente, Medio Rural y Deportes del Consell de Mallorca, sin perjuicio si procede de autorizaciones concurrentes de otras administraciones. Queda prohibida la ocupación de cualquier cornamenta, piel o trofeo de cabra salvaje mallorquina (fina) abatida con una autorización excepcional de control, todo deberá quedar en el lugar del abatimiento. El único movimiento, transporte y posesión permitida de cornamentas, pieles o trofeos de cabra salvaje mallorquina es la prevista y sujeta a las condiciones del punto 1.2 a) de este anexo.

Para el transporte fuera de la isla de Mallorca de piezas de caza muertas o partes de estas, incluso en caso de que sean cabras asilvestradas (bordas), será preceptivo un justificante expedido por el Servicio de Caza del Consell de Mallorca, que acredite su origen y posesión legal, el cual podrá ser obtenido previa presentación de la solicitud, cuyo modelo se aprueba junto con esta resolución. Sin este justificante no se pueden sacar fuera de Mallorca las piezas de caza mayor muertas o partes de estas.

- d) La caza con perros y lazo de ejemplares asilvestrados es permitida, con carácter general, durante todo el año, siempre que el cazador esté en posesión de una autorización específica, individual e intransferible para esta modalidad, expedida por el Departamento de Medio Ambiente, Medio Rural y Deportes del Consell de Mallorca, y del resto de documentación preceptiva.

La vigencia de la autorización será desde el día de la expedición al 30 de junio de 2026. Una vez acabada la temporada de caza con perros y lazo es obligatorio entregar los impresos de capturas rellenos. En caso contrario, se puede denegar el permiso para la temporada siguiente.

A cada autorización, tendrán que figurar los terrenos cinegéticos donde el cazador practica la modalidad de forma habitual. La autorización faculta a cazar en estos terrenos al cazador autorizado y a sus acompañantes, sin perjuicio de aquello establecido en el artículo 31.3 de la ley balear de caza y pesca fluvial y del resto de autorizaciones y documentación que estos necesiten.

La cacería también podrá tener lugar en otros terrenos cinegéticos no incluidos en la autorización, pero en este caso requerirá que previamente se haya comunicado al servicio de Caza.

- e) En la modalidad de caza mayor con arco, los arcos debe ser de potencia de 45 libras o superior. El arco y las flechas deben ir identificados de acuerdo a la *instrucción en relación a la identificación de las flechas y el arco en la actividad cinegética* publicada en el BOIB nº. 133 de día 10 de octubre de 2024.

- f) Los cazadores no residentes en la isla de Mallorca que quieran practicar la caza mayor en este territorio insular, para obtener la licencia de caza deberán aportar una invitación o autorización de caza firmada por el titular del coto o representante debidamente acreditado donde se tenga que desarrollar la cacería, con especificación de las fechas de caza. En caso de cambiar o cazar en otro coto, se deberá que comunicar al servicio de Caza previamente justificándolo de forma fehaciente.
- g) Los propietarios y titulares cinegéticos de cotos fuera del areal de distribución de la cabra establecida en la *Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de día 14 de abril de 1992, por la cual se declara la cabra asilvestrada pieza de caza mayor*, en la cual aparezcan o se encuentren rebaños de cabras asilvestradas, deben promover la erradicación mediante de los instrumentos legales previstos en la normativa vigente y en esta resolución. En todo tipo de terrenos se debe evitar el asilvestramiento de cabras y la proliferación de fauna invasora, y deben promover su control al amparo de la normativa sectorial, y si procede, estableciendo las colaboraciones oportunas con la administración.

Todo eso sin perjuicio del cumplimiento de las normas, limitaciones y condiciones que establece el artículo 5 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca, por la cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos.

1.3. Periodos y días hábiles de caza

- a) En los cotos de caza mayor y uniones de cotos de caza mayor se puede cazar todo el año, cada día de la semana.
- b) En los cotos de caza menor se puede cazar la cabra asilvestrada "borde" con arco, siempre que se disponga de la autorización expresa del titular para esta modalidad, y con escopeta cargada con cartucho de bala, los días hábiles de caza con escopeta. Con la modalidad de perros y lazo, todo el año.
- c) No obstante el punto anterior, en los cotos de caza menor ubicados dentro el areal de distribución de la cabra fichado a la *Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de día 14 de abril de 1992, por la cual se declara la cabra asilvestrada pieza de caza mayor y la Resolución de declaración de cotos de caza mayor los cotos que no hay estados declarados aun cumplir los requisitos legales necesarios de 27 de junio 2018* (incluye los municipios de Alaró, Alcúdia, Andratx, Artà, Banyalbufar, Bunyola, Calvià, Campanet, Capdepera, Deià, Escorca, Esporles, Estellencs, Fornalutx, Lloseta, Mancor de la Vall, Palma, Pollença, Puigpunyent, Sant Llorenç, Santa Maria, Selva, Sóller, Son Servera i Valldemossa), se podrán cazar las cabras asilvestradas "bordas" cada día de la semana con las mismas modalidades indicadas en el punto anterior, hasta el 30 de junio de 2026 o hasta la aprobación de la próxima resolución anual de vedas. Además, en los cotos los cuales tengan una superficie mayor de 50 Ha y zona montañosa anexa al areal, según la cartografía oficial de cotos de caza (PM-10.007, PM-10.035, PM-10.076, PM-10.078, PM-10.086, PM-10.095, PM-10.105, PM-10.107, PM-10.108, PM-10.130, PM-10.131, PM-10.141, PM-10.144, PM-10.151, PM-10.157, PM-10.166, PM-10.174, PM-10.176, PM-10.181, PM-10.185, PM-10.187, PM-10.234, PM-10.263, PM-10.267, PM-10.273, PM-10.282, PM-10.284, PM-10.293, PM-10.306, PM-10.309, PM-10.319, PM-10.327, PM-10.353, PM-10.360, PM-10.363, PM-10.364, PM-10.371, PM-10.380, PM-10.388, PM-10.395, PM-10.404, PM-10.421, PM-10.422, PM-10.423, PM-10.443, PM-10.453, PM-10.459, PM-10.469, PM-10.480, PM-10.481, PM-10.486, PM-10.489, PM-10.498, PM-10.503, PM-10.508, PM-10.510, PM-10.520, PM-10.536, PM-10.537, PM-10.541, PM-10.549, PM-10.551, PM-10.576, PM-10.605, PM-10.606, PM-10.616, PM-10.618, PM-10.628, PM-10.634, PM-10.656, PM-10.681, PM-10.688, PM-10.697, PM-10.702, PM-10.705, PM-10.710, PM-10.723, PM-10.749, PM-10.757, PM-10.759, PM-10.760, PM-10.794, PM-10.797, PM-10.800, PM-

10.801, PM-10.806, PM-10.808, PM-10.839, PM-10.865, PM-10.871, PM-10.887, PM-10.889, PM-10.897, PM-10.900, PM-10.943, PM-11.034, PM-11.037, PM-11.088, PM-11.093, PM-11.096, PM-11.101, PM-11.121, PM-11.146, PM-11.147, PM-11.164, PM-11.190, PM-11.197, PM-11.200, PM-11.206, PM-11.233, PM-11.249, PM-11.252, PM-11.254, PM-11.260, PM-11.261, PM-11.286, PM-11.289, PM-11.302, PM-11.320, PM-11.322, PM-11.326, PM-11.334, PM-11.366, PM-11.367, PM-11.377, PM-11.380, PM-11.390, PM-11.391, PM-11.398, PM-11.416, PM-11.423, PM-11.473, PM-11.482, PM-11.483, PM-11.497, PM-11.542, PM-11.556, PM-11.591, PM-11.596, PM-11.602, PM-11.613, PM-11.622, PM-11.680, PM-11.703, PM-11.714, PM-11.715, PM-11.722, PM-11.731, PM-11.744, PM-11.745, PM-11.755, PM-11.761, PM-11.766, PM-11.783, PM-11.797, PM-11.804, PM-11.805, PM-11.806, PM-11.807, PM-11.815, PM-11.837, PM-11.849, PM-11.857, PM-11.861, PM-11.918, PM-11.920, PM-11.938, PM-11.939, PM-11.944, PM-11.951, PM-11.952, PM-11.954, PM-11.956, PM-11.964, PM-11.975, PM-11.979, PM-11.981, PM-11.998, PM-12.001, PM-12.004, PM-12.016, PM-12.030, PM-12.035, PM-12.044, PM-12.051, PM-12.059, PM-12.069, PM-12.092, PM-12.093, PM-12.101, PM-12.102, PM-12.109, PM-12.114, PM-12.131, PM-12.145, PM-12.160, PM-12.171, PM-12.174, PM-12.175, PM-12.187, PM-12.189, PM-12.190, PM-12.198, PM-12.208, PM-12.213, PM-12.216, PM-12.220, PM-12.223, PM-12.227, PM-12.230, PM-12.231, PM-12.242, PM-12.250, PM-12.252, PM-12.254, PM-12.259, PM-12.262, PM-12.267, PM-12.268), también se las podrá cazar con arma larga rayada. Las cacerías amparadas en este punto se deberán comunicar previamente mediante un procedimiento de control expresamente establecido por la administración cinegética. En tanto no se publique el procedimiento referido, las cacerías se deberán comunicar de manera previa y fehaciente, al servicio de Caza del Consell de Mallorca, indicando: matrícula del coto, fecha y contacto. Quedan exceptuadas de la obligación de comunicación, las cacerías con perros y lazo que se rigen por su normativa propia, y aquellas que se realicen con escopeta o arco en un día hábil con escopeta dentro de los periodos de caza menor.

- d) En los cotos o las fincas que tienen autorización para el control poblacional, los periodos y los días hábiles de caza son los que figuran en la autorización. La realización de estos controles de cabras se deberá que comunicar de forma previa y fehaciente, al servicio de Caza del Consell de Mallorca, indicando: matrícula del coto o finca si procede, número de autorización, fecha y teléfono de contacto.

1.4. Caza sin muerte

1. Las personas interesadas en promocionar y en practicar la caza sin muerte en la vertiente cinegética o de deporte de naturaleza y aventura, en modalidades legales autorizadas y reconocidas en el Reglamento 1/2012, lo pueden solicitar a la administración competente en materia de caza, la cual expedirá la autorización en función del tipo de terrenos cinegéticos y de las actividades solicitadas, si procede.
2. Los ejemplares de cabra salvaje mallorquina capturados legalmente con perros y lazo, según la normativa que, con carácter general, regula la caza de ejemplares «finos» en los cotos con Certificado de Calidad de Caza Mayor, pueden ser homologados de acuerdo con la información siguiente:
 - a. El cazador debe presentar la solicitud de homologación avalada por el guía de caza mayor acreditado que dirigió la cacería, y adjuntar una copia del acta de captura legal y del uso de precinto de cabra salvaje mallorquina. En caso de que el ejemplar capturado llevara un bol intraruminal u otro tipo de identificación, esta se debe hacer constar en el acta.
 - b. A partir de las medidas en verde que figuren en el acta, se calculan los puntos usando el modelo oficial de medida de la Comisión Balear de Caza Mayor (método CIC) y/o del SCI).

- c. Se debe presentar una declaración jurada y/o un archivo fotográfico que acredite de forma fehaciente que la persona solicitando es quien enlazó el animal durante la cacería. En caso de solicitar la medida con el modelo del SCI, hace falta que también lo avale un Official Measurer.
 - d. El Departamento de Medio Ambiente, Medio Rural y Deportes del Consell de Mallorca, a través de la Comisión de Caza Mayor y Homologación de Trofeos, publica de forma anual la lista de las puntuaciones con el detalle del cazador, con la orden de captura, si procede, coto y otros datos de interés, mientras que entidades supraautonómicas no reconozcan ni publiquen esta homologación.
3. Los ejemplares hembra de cabra salvaje mallorquina capturados en caza sin muerte o en las modalidades convencionales legalmente autorizadas, pueden ser homologados siguiendo el mismo procedimiento que los machos. Hay que tener en cuenta que la validez y el reconocimiento de estas medidas son las que se prevén en el punto 2.d de este artículo.

2. Caza menor

2.1. Especies cazables

Son especies cazables de caza menor en la isla de Mallorca para la temporada de caza 2025-2026, de conformidad con el informe técnico preceptivo, y de entre las cinegéticas establecidas en el Anexo I del Decreto 71/2004, de 9 de julio, por el cual se declaran las especies objeto de caza y pesca fluvial en las Illes Balears, y se establecen las normas de protección, las siguientes:

El conejo (*Oryctolagus cuniculus*), la liebre (*Lepus granatensis*), la perdiz (*Alectoris rufa*), la codorniz (*Coturnix coturnix*), el faisán (*Phasianus colchicus*), la paloma torcaz (*Columba palumbus*), la paloma bravía (*Columba livia*), la becada (*Scolopax rusticola*), el estornino común (*Sturnus vulgaris*), el zorzal común (*Turdus philomelos*), el zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), el zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), el zorzal real (*Turdus pilaris*), la agachadiza común (*Gallinago gallinago*), la focha (*Fulica atra*), y las anátidas siguientes: el ánade real (*Anas platyrhynchos*), el silbón europeo (*Mareca penelope*), la cerceta común (*Anas crecca*), la cerceta carretona (*Spatula querquedula*), el cuchara (*Spatula clypeata*), el ánade friso (*Mareca strepera*), el porrón europeo (*Aythya ferina*).

La tórtola salvaje (*Streptopelia turtur*) se puede cazar los días 24, 28, 31 de agosto y 4 de septiembre, con un máximo de 4 capturas por cazador y día, siempre y cuando no se supere la cuota máxima total de capturas autorizado a la isla de Mallorca, que es de 1794 ejemplares, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Dentro de los 15 minutos posteriores al abatimiento de cada tórtola capturada, el cazador debe comunicar la captura telemáticamente accediendo al aplicativo de control de capturas habilitado por el Consell de Mallorca.
- Las capturas se contabilizarán a tiempo real mediante el aplicativo mencionado.
- Una vez se alcance el total de tórtolas autorizadas por la isla de Mallorca, contabilizadas por el sistema de control de capturas, supondrá el cierre de la caza a tiempo real. La caza de esta especie quedará cerrada en el momento en que se agote la cuota máxima indicada de 1794.
- El sistema de control de capturas telemático informará a los usuarios, a tiempo real, del número de capturas disponibles y es responsabilidad del cazador estar informado del cierre de la caza así como de haber comunicado sus capturas en tiempo y forma. No comunicar en tiempo y forma la

captura de un ejemplar, o efectuar la captura después del cierre de la caza supondrá una infracción administrativa, sin perjuicio de otros de infracciones que se puedan cometer en el resto de aspectos regulados en la normativa de caza.

- Una vez se produzca el cierre de la caza de esta especie no se podrá seguir cazando con independencia que todavía permanezcan días hábil.

2.2 Normas generales

La caza menor se debe llevar a cabo de conformidad con las limitaciones y las condiciones siguientes:

- a) Las modalidades permitidas, con carácter general, son las establecidas en el artículo 6.1 del mencionado Reglamento 1/2012.
- b) Las capturas máximas diarias por cazador, para las especies cazables siguientes, son:
 - Conejo: 6, en cualquier modalidad.
 - Liebre: 2 con las modalidades de perros galgos y cetrería. 1 con la modalidad de escopeta y/o perro los días permitidos.
 - Codorniz: 6.
 - Perdiz: 6, excepto en la modalidad de ojeo, en la cual se pueden cazar el número que establezca el Plan técnico de caza de los cotos donde esta modalidad es permitida. En la modalidad de perdiz con reclamo macho y escopeta: 4 perdices. En la modalidad de perdiz con reclamo macho y "bagues": 10 por temporada.
 - Zorzal: 18 con independencia de la modalidad utilizada.
 - Becadaa: 4.
 - Anátidas: 8, divididos en un máximo de 6 ánades reales y un máximo de 2 entre el resto de especies de anátidas cazables.
- c) No hay número máximo de capturas para el resto de especies cinegéticas.
- d) En los cotos de caza acogidos al régimen especial o intensivo, las capturas máximas diarias son las establecidas en el plan técnico correspondiente.
- e) Tal como establece el artículo 6.2 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca, por la cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos, no se puede cazar a la becada al acecho ni a la espera, ni se debe tirar a los bandos de perdices en el suelo.
- f) En la caza del tordo "a barraca", además del tordo, se pueden abatir el resto de especies cazables con arma de fuego y de acuerdo con las normas específicas para cada una previstas en este anexo.
- g) Puede ser abatida, en días hábiles de caza menor, la gaviota patiamarilla (*Larus michahellis*). Durante todo el año, si se dan circunstancias que lo justifiquen, se podrá tramitar autorización para su control al servicio de Caza del Consell de Mallorca.
- h) Las comunicaciones para modalidades de caza y tipo de periodos en las cuales hace referencia este anexo se deben entregar, preferentemente en modelo oficial, al Departamento de Medio Ambiente, Medio Rural y Deportes del Consell de Mallorca, firmadas por el titular del coto, tienen que estar selladas como registradas y se han de llevar encima de cuando se caza.

- i) Los titulares de los cotos pueden establecer las limitaciones que consideren, relativas a días, fechas u otros aspectos, y hacerlas constar en la autorización que expiden al cazador. El incumplimiento de estas condiciones supone cazar sin autorización.
- j) Cuando durante la práctica de una modalidad de caza con perros, o con perros como elemento auxiliar, por parte de una persona que dispone de toda la documentación exigible para la práctica de dicha modalidad, se dé que un perro capture una (1) liebre de manera accidental, se permite la ocupación siempre que no se pueda acreditar una intencionalidad a la persona que conduce los o los perros.

Todo eso sin perjuicio del cumplimiento de las normas, limitaciones y condiciones que establece en el Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca, por la cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos.

2.3 Periodos y días hábiles de caza

- a) Con carácter general, sin perjuicio del que se concreta en el punto b) siguiente y en el punto 3.6, los días hábiles dentro del periodo de caza menor general son el martes, el jueves, el sábado, el domingo y los festivos de carácter nacional o autonómico. No tienen la consideración de días hábiles los afectados por fiestas de carácter local.
- b) En los cotos de caza, se fijan los periodos siguientes de caza y los días hábiles:

1) Conejo:

- (1) Desde el 22 de junio hasta el 21 de agosto se autoriza la caza con escopeta, arco o aves de cetrería, sin perros ni elementos auxiliares a las tres modalidades; jueves y domingo.
- (2) Desde el 24 de junio hasta el 21 de agosto se autoriza la caza con perros ibicencos y aves de cetrería y sus elementos auxiliares (perros y hurón); martes y sábado.
- (3) Desde el 15 de agosto se autoriza la caza con perros y/o escopeta los días hábiles para cada una de las modalidades.

2) Liebre con escopeta y/o casa. Únicamente los días 17 y 24 de agosto

- 3) **Media veda.** El periodo de media veda es el comprendido entre el 21 de agosto y la apertura de la caza menor general.

Durante este periodo se puede cazar la codorniz, la paloma torcaz, y el conejo. La liebre, únicamente con las modalidades de perros galgos y cetrería, salvo el previsto al punto 2.2.b)

La paloma bravía (*Columba livia*) se podrá cazar a partir de día 1 de septiembre.

El jueves, el domingo y los festivos de carácter nacional o autonómico, se puede cazar con arco, escopeta y/o cualquier raza de perros y/o hurón.

El martes y el sábado, sólo se puede cazar con perros ibicencos y sus elementos auxiliares (hurón) o perros galgos.

Con aves de cetrería y sus elementos auxiliares (perros y hurón) se puede cazar los lunes, miércoles, viernes, sábado y domingo.

- 4) **Caza menor general.** Empieza para todas las especies de caza menor el 12 de octubre. Según las especies y/o las modalidades se establecen 4 fechas de cierre:

- 7 de diciembre: el conejo y la liebre en todas las modalidades permitidas por estas especies. Prorrogable la caza del conejo hasta día 28 de diciembre con la autorización expresa del titular del coto.
 - 25 de enero: la perdiz (excepto con la modalidad de reclamo), el faisán, la codorniz, el tordo real, el charlo, las anátidas (el ánade real, el silbón eurpeo, la cerceta común, la cerceta carretona, el cuchara, el ánade friso y el porrón común), la agachadiza común y la focha.
 - 8 de febrero: la ciega, la paloma salvaje, la paloma torcaz, el tordo común, el tordo alirojo y el estornino.
 - 10 de febrero: el tordo común y el tordo alirojo en la modalidad de "*filats a coll*", y la perdiz en la modalidad de reclamo macho con escopeta y "*bagues*" con la autorización expresa del titular del coto.
- c) Los periodos de caza, modalidades, días hábiles y máximo de capturas para cada especie permitida en los cotos se fijan en el anexo II.
- d) Los periodos de caza, modalidades, días hábiles y máximo de capturas para cada especie permitida en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común (libres) se fijan en el anexo III.
- e) Durante el mes de febrero se podrán autorizar recuentos de becada sin muerte con perro de muestra en los cotos que lo soliciten, siempre que no haya motivos que lo desaconsejen y los recuentos se realicen dentro de zona boscosa que constituye el habitat de la especie (bosques, *garrigues*...). Se podrán autorizar dos días por semana como máximo, con un conductor y un máximo de dos perros simultáneos por cada 50 Ha. de terreno o fracción. No se podrá llevar arma de fuego ni detonadora.

3. Modalidades tradicionales de caza menor

3.1 Caza de la perdiz con reclamo macho y escopeta.

3.1.A. Limitaciones

- a) Esta modalidad se debe practicar de conformidad con el artículo 7.1 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca, por la cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos, y con las limitaciones que se establecen, así como con las condiciones previstas específicamente para esta modalidad en el artículo 36.4 de la Ley 6/2006, balear de caza y pesca fluvial.
- b) Se permite la caza de la perdiz con reclamo macho y escopeta únicamente en los cotos de caza.
- c) Los reclamos de perdiz macho podrán ser identificados con anillas de identificación de especies cinegéticas en cautividad dadas de alta en el registro correspondiente de la administración cinegética bajo este concepto. En caso de reclamos que todavía se encuentren anillados con anillas con código de caza de perdiz, estas podrán ser sustituidas por las anillas de identificación de especies cinegéticas con código definitivo dirigiéndose el cazador al servicio de Caza, y en caso de daño en la anilla durante la manipulación, esta será repuesta de oficio.

3.1.B. Periodo y días hábiles de caza

Dentro del periodo de caza menor general se puede cazar desde el 28 de diciembre hasta el 25 de enero, cada día de la semana. Con autorización expresa del titular del coto, se puede cazar desde el 26 de enero hasta el 10 de febrero todos los días de la semana.

3.2 Caza de la perdiz con reclamo macho y "*bagues*"

3.2.A. Limitaciones

Esta modalidad se debe practicar de conformidad con el establecido en el artículo 7.2 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca, por el cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos, y con las limitaciones siguientes, que se concretan en aplicación del reglamento mencionado:

- a) Se permite la caza de la perdiz con reclamo macho y "*bagues*" únicamente en los cotos de caza.
- b) El cazador debe estar en posesión de la autorización específica, individual e intransferible, para esta modalidad, expedida por la administración competente en materia de caza, y, además, tiene que disponer de la autorización del titular expresa para practicar esta modalidad concreta.
- c) Se autoriza un único reclamo de perdiz macho y hasta 3 "*bagues*" tradicionales con 4 "*bagons*", por cazador. Las "*bagues*" deben estar precintadas por la administración competente en materia de caza, según establece la normativa específica en la materia aplicable. Combinar "*bagues*" y escopeta para la caza, no está permitido.
- d) Cada perdiz, al abandonar el lugar fijo donde se ha desarrollado la acción de caza, se debe identificar con una anilla codificada para la caza de perdiz, entregada por la administración competente al cazador autorizado, previo pago de las tasas correspondientes, para este concepto. Esta anilla faculta a la tenencia y transporte del ejemplar. La comercialización de las perdices capturadas está prohibida así como el transporte y/o liberación en otros terrenos cinegéticos excepto si se dispone de autorización administrativa.
- e) El periodo de solicitud de la autorización, entrega de anillas y precintage de "*bagues*" , empieza el 1 de septiembre. El solicitante debe justificar que se encuentra en posesión de la licencia de caza de perdiz con reclamo.
- f) Es obligatorio entregar el resumen de capturas asociado a la autorización con los códigos de anilla de caza usados, todo correctamente llenado y firmado, hasta el 31 de marzo se haya cazado o capturado o no. En caso contrario, se puede denegar el permiso para la temporada siguiente. Las perdices capturadas vivas y anilladas permanecen a nombre del cazador autorizado, el cual tiene que comunicar la baja del ejemplar y justificar las causas, o la cesión a otros cazadores autorizados, si procede.
- g) Las anillas no utilizadas quedan bajo la custodia de los titulares de la autorización de caza de perdiz con cáncamos para la próxima temporada, los cuales supondrán la parte correspondiente de la cuota anual autorizada, pudiendo solicitar al cazador la diferencia.
- h) Los reclamos de perdiz macho podrán ser identificados con anillas de identificación de especies cinegéticas en cautividad dadas de alta en el registro correspondiente de la administración cinegética bajo este concepto. En caso de reclamos que todavía se encuentren anillados con anillas con código de caza de perdiz, estas podrán ser sustituidas por las anillas de identificación de especies cinegéticas con código definitivo dirigiéndose el cazador al servicio de Caza, y en caso de daño en la anilla durante la manipulación, esta será repuesta de oficio.

3.2.B. Periodo y días hábiles de caza

Dentro del periodo de caza menor general se puede cazar desde el 28 de diciembre hasta el 25 de enero,

cada día de la semana. Con autorización expresa del titular del coto, se puede cazar desde el 26 de enero hasta el 10 de febrero todos los días de la semana.

3.3 Caza del tordo “a coll”

3.3.A. Limitaciones

Esta modalidad se debe practicar con las limitaciones establecidas en el artículo 7.3 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca, por la cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos, y con las siguientes condiciones que se concretan, para el control de la presión de caza, en aplicación del Reglamento mencionado:

- a) Se autoriza la práctica de esta modalidad a todos los terrenos cinegéticos, para las especies incluidas en la autorización y hasta la fecha establecida en punto 3.3.B.a.
- b) No se pueden cerrar los “*filats*” para capturar aves que no sean de una de las especies permitidas, que se deben soltar en caso de captura accidental.
- c) El cazador debe estar en posesión de la autorización específica, individual e intransferible, para esta modalidad, expedida por la administración competente en materia de caza, y de la licencia de caza correspondiente. El resumen de capturas incluido en la autorización tiene que estar cumplimentado al día, antes de abandonar el lugar fijo donde se ha desarrollado la acción de caza, y se tiene que mostrar actualizado en caso de inspección de caza.
- d) Se autoriza un máximo de 2.750 permisos para la presente temporada de caza.
- e) Los “*filats*” deben que cumplir las características establecidas legalmente y reglamentariamente, y se deben identificar con un precinto oficial.
- f) Los “*filats*” pueden estar en los “*colls*” con un máximo de 2 días de antelación al inicio de la caza de esta modalidad, y se deben retirar en un máximo de 2 días después del cierre del periodo hábil.
- g) Una vez acabada la temporada de caza “a coll” es obligatorio entregar, hasta el 31 de marzo, los impresos de capturas rellenados. En caso contrario, se puede denegar el permiso para la temporada siguiente.

3.3.B Periodo y días hábiles de caza

- a) El periodo hábil empieza el 12 de octubre y acaba el 10 de febrero.
- b) En los cotos, los días hábiles de caza del tordo “a coll” con carácter general son: el lunes, el miércoles, el viernes, el sábado, el domingo y los festivos de carácter nacional o autonómico. En los terrenos libres, son los que se establecen en el anexo II.
- c) Durante el periodo del 26 de enero hasta el 10 de febrero se podrá cazar todos los días de la semana.
- d) El periodo de solicitud de permisos de caza “a coll” empieza el 1 de septiembre.

3.4 Caza de conejos con perros ibicencos

3.4.A. Limitaciones

Esta modalidad se debe practicar de conformidad con el artículo 7.4 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca, por la cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos, con las limitaciones que se establecen y con las condiciones previstas en materia de perros en el artículo 34.4 de la Ley 6/2006, balear de caza y pesca fluvial:

- a) Se puede cazar con una *"guarda"* de hasta 8 perros, con independencia del número de cazadores.
- b) Las capturas máximas son de 6 conejos por *"guarda"* y día, con independencia del número de cazadores. El Reglamento 1/2012 establece que no se pueden juntar guardas.

3.4.B Periodo y días hábiles

Los periodos y los días hábiles de caza son los establecidos para el conejo y para la modalidad en el punto 2.3 de este anexo.

3.5. Caza del conejo con hurón como elemento auxiliar

3.5.A. Limitaciones

Esta modalidad se debe practicar de conformidad con el artículo 7.5 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca, por la cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos, con las limitaciones que se establecen y con las condiciones siguientes que se especifican, para el control de la presión de caza y en aplicación de lo que prevé el reglamento mencionado:

- a) De entre los complementos que prevé el Reglamento 1/2012, se autorizan durante esta temporada los siguientes: perros, escopetas, arco o aves de cetrería. El titular del coto puede limitarlas en la autorización.
- b) Únicamente permitida en los cotos de caza. Para el uso del hurón en otros tipos de terrenos, por daños a la agricultura o por otras causas justificadas, o por el uso simultáneo con capillos u otros métodos autorizables, lo tiene que autorizar el Departamento de Medio Ambiente, Medio Rural y Deportes del Consell de Mallorca, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 6/2006, balear de caza y pesca fluvial, y con las previsiones establecidas en el artículo 7.5.c del Reglamento 1/2012, a petición de la persona interesada.
- c) Quien utilice el hurón debe disponer de la licencia de caza específica y permiso expreso del titular del coto.
- d) Los conejos que se capturan no se pueden comercializar ni los pueden mover sin autorización administrativa.

3.5.B. Periodo y días hábiles

El periodo y los días hábiles de caza son los permitidos para la caza del conejo con las diferentes modalidades, de acuerdo con el punto 2.3 de este anexo, desde la apertura de la media veda hasta la finalización de la caza de esta especie.

3.6. Cetrería

3.6. A. Limitaciones

Esta modalidad se debe practicar de conformidad con el artículo 7.6 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca, por la cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos, con las limitaciones que se establecen, aun teniendo en cuenta las indicaciones siguientes, que se fijan en concreción del anterior:

- a) Durante todo el año las aves se pueden entrenar con señuelo o con piezas de escape; hay que tener la autorización del titular del coto o, en los terrenos de régimen cinegético común, la autorización de la persona propietaria. Los días hábiles de caza en los terrenos de régimen cinegético común no será necesario la autorización de la persona propietaria.
- b) Durante los vuelos de entrenamiento, las aves deben permanecer dentro del terreno donde está autorizado.
- c) Se obligatorio que todas las aves de cetrería vuelen con aparatos de telemetría

3.6.B. Periodo y días hábiles

Los periodos y días hábiles con cetrería y los elementos auxiliares (perros y hurón) son los fichados por esta modalidad en el apartado 2.3 de este anexo, excepto durante la caza menor en general, en que serán todos el días de la semana, con un máximo de 2 piezas de cualquiera de las especies por cetrero y día.

4. Otras modalidades y prácticas de caza menor

4.1 Caza menor con arco

Esta modalidad se debe practicar de conformidad con el artículo 8.2 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca, por la cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos, con las limitaciones que se establecen y con las condiciones siguientes, que se fijan en aplicación del reglamento mencionado:

- a) Se autoriza en cotos, con la autorización expresa expedida por el titular del coto, para practicar esta modalidad concreta.
- b) Se autorizan arcos de potencia de 40 libras o superior.
- c) El cazador tendrá que acreditar estar en posesión de la tarjeta T2 o documento asimilable en su país de origen.
- d) Los días, las modalidades y las especies autorizados son los mismos que en la caza menor con escopeta.
- e) El arco y las flechas deben ir identificadas de acuerdo a la *instrucción en relación a la identificación de las flechas y el arco en la actividad cinegética* publicada en el BOIB nº. 133 de día 10 de octubre de 2024.

4.2 Caza con perros galgos

Esta modalidad, que se lleva a cabo con perros de la raza correspondiente sobre la liebre, se puede practicar de acuerdo con las condiciones siguientes:

- a) Se autoriza un máximo de tres perros galgos, que pueden ir acompañados otras razas de perros como auxiliares para encontrar y/o alzar las liebres.
- b) En ningún caso se puede superar el número máximo de cuatro perros, con independencia de la raza.
- c) Cuando se formen grupos de cazadores, estos podrán llevar un máximo de dos perros galgos por cazador, sujetos, y únicamente se podrán soltar dos perros galgos en cada persecución.

4.3 Caza de conejos con perros y escopetas

Para practicar esta modalidad, contemplada en el artículo 6.1.a del Reglamento 1/2012, se autoriza la formación de grupos de cazadores y perros para cazar conejos, con un máximo de seis perros y cuatro

escopetas. Estos no se pueden juntar con otros grupos de cazadores y, como máximo, se pueden cazar 6 conejos por grupo y día.

4.1 Acuáticas

Esta modalidad se debe practicar de conformidad con el artículo 8.1 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca, por la cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos, con las limitaciones que se establecen sobre las especies y con los máximos de capturas para cada una establecidos en el punto 2 de este anexo.

4.2 Caza sembrada

Esta modalidad se debe practicar según la definición que da el artículo 2 del Reglamento 1/2012 del Consejo Insular de Mallorca, por la cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos, de conformidad con los artículos 14 y 22 de la misma norma y con las limitaciones que se establecen. Asimismo, se tienen en cuenta las condiciones siguientes, que se establecen como medida de control de la presión de caza y en aplicación del reglamento mencionado:

4.5.1 Terrenos

- a) La caza sembrada puede ser practicada en cotos con plan técnico de régimen general, especial e intensivo, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el plan. Puede practicarse, asimismo, en los campos de adiestramiento de perros, con las limitaciones que establezca la autorización del campo.
- b) Si el plan técnico no prevé la actividad, esta queda acondicionada a una autorización específica y al régimen de comunicación afectados por los artículos 14 y 22 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca, por la cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos.
- c) Queda prohibida la caza sembrada en terrenos libres. Les escapas para vuelos de entrenamiento de aves de cetrería contenidos al punto 3.6 no tienen la consideración de caza sembrada.

4.5.2 Periodos y días hábiles

- a) Cotos con plan técnico de régimen general: el periodo hábil es lo mismo, que, con carácter general, para la especie en cuestión.
- b) Cotos con plan técnico de régimen especial: el periodo hábil es lo mismo, que, con carácter general, para la especie en cuestión, excepto dentro de los campos de adiestramiento de perros que pueda haber dentro del coto.
- c) Cotos de régimen intensivo: el periodo hábil es el establecido en el plan técnico de régimen intensivo.
- d) Campos de adiestramiento de perros: el periodo hábil es el que, con carácter general, para cada especie y si se ha ampliado el plazo tiene que figurar en la autorización del campo.
- e) Los días hábiles son los fijados para cada especie y periodo de caza en el punto 2 de este anexo.

4.6. Adiestramiento de perros

El adiestramiento de perros dentro de campos autorizados queda condicionado al establecido en el artículo 10 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca, por la cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos.

4.7. Pruebas y campeonatos de caza

Pueden ser autorizados de acuerdo con el establecido en el artículo 11 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca, por la cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos.

4.8. Fomento de las razas de perros autóctonas

Para revalorizar el patrimonio que suponen las razas de perros autóctonas y de acuerdo con el que establecen los artículos 34.5, 35.2 y 35.3 de la Ley 6/2006, balear de caza y pesca fluvial, así como el artículo 19 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca, por la cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos, se declaran los días 22 de agosto y 5 y 12 de septiembre hábiles para cazar con podenco ibicenco, con perro ratero y con perdiguero mallorquín, cada uno con la modalidad de caza correspondiente, en los cotos que lo autoricen, siempre que se cumplan las condiciones y las limitaciones que, en aplicación del reglamento mencionado, se han fijado en este anexo y que les son aplicables durante el periodo de caza de la media veda.

4.9. Liberación de especies cinegéticas

Para liberar especies cinegéticas es aplicable el que se establece en el artículo 14 del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca, por el cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos, así como en la normativa de rango superior aplicable.

5. Memoria de capturas

La memoria anual de capturas de los cotos de caza se debe entregar al acabar la temporada de caza en curso hasta el 31 de marzo como máximo.

La memoria tiene que incluir todas las capturas efectuadas dentro de coto durante la temporada correspondiente según se indica más abajo, tanto en periodo hábil dentro de régimen general como con autorizaciones excepcionales expeditas a nombre del titular o de terceros. La memoria tiene que incluir también las capturas que los cazadores tengan que comunicar o comunicado individualmente a la administración por su cuenta a raíz de:

- permisos especiales: tordos "*a coll*", perdiz con reclamo y "*bagues*", y cabras con perros y lazo.
- abatimientos efectuados con autorizaciones excepcionales de control de especies.
- tienen que figurar las soltadas y repoblaciones antes y durante la caza de aquella temporada, si procede.
- no tienen que figurar en la memoria anual las capturas de tórtola europea, las cuales se contabilizaron de acuerdo con la comunicación de capturas efectuadas por los cazadores en cada coto mediante la aplicativo web habilitado por el Consell de Mallorca a tal efecto.

En el caso de los cotos intensivos, cuando el calendario de la actividad que tengan autorizada lo justifique, podrán entregar la memoria de capturas hasta el 31 de mayo.

6. Documentación necesaria para cazar

Durante el ejercicio de la caza, los cazadores deben llevar la documentación que, para cazar, exige la Ley 6/2006, balear de caza y pesca fluvial.

Además, si practican la caza dentro de un coto privado, los cazadores deben llevar una autorización escrita del titular del coto correspondiente. Este documento, en el cual los titulares autorizan la caza dentro de sus cotos, tiene que contener, como mínimo, los datos que figuran en el modelo que se establece en el anexo II del Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca, por la cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos. También puede contener otras limitaciones que considere el titular relativas a

terreno, modalidades, especies, periodos o días de caza, así como cualquier otro aspecto consustancial a la determinación de la presión de caza.

Las sociedades de cazadores pueden sustituir la autorización por un distintivo identificativo que lleven los socios en aplicación del artículo 31.4.a de la Ley 6/2006 balear de caza y Pesca Fluvial.

Para la caza con arco tendrá que estar en posesión de la tarjeta T2. En caso de cazadores con residencia fuera de la isla de Mallorca, se tendrá que acreditar estar facultado legalmente para la práctica de la caza con arco en el lugar de origen.

7. Caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común (libres)

La caza en los terrenos de régimen cinegético común queda condicionada a la aplicación del plano marco de ordenación previsto en el artículo 25 del Reglamento 1/2012 del Consejo Insular de Mallorca, por la cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos.

Las especies cinegéticas, los periodos y los días hábiles, las modalidades y los máximos de capturas para las modalidades de caza autorizadas se fijan en el anexo III.

La cartografía digital de terrenos cinegéticos que figura en los visores web oficiales y a la página web del Servicio de Caza, y que actualiza el Departamento de Medio Ambiente, Medio Rural y Deportes del Consell de Mallorca, es la que prevalece, con carácter general, a partir de la fecha de cada actualización.

Los ámbitos territoriales municipales que no están acogidos en el plano marco y no disponen de un plan de ordenación cinegética propio quedan como zonas inhábiles de caza, de acuerdo con el establecido en el artículo 24 de la Ley 6/2006, balear de caza y pesca fluvial.

8. Medidas de gestión ambiental para las especies cinegéticas

Se creará el inventario de medidas de gestión ambiental dedicadas al fomento y conservación de las especies cinegéticas, especialmente de aquellas con necesidades especiales o en estado inseguro, aplicadas por titulares, gestores, cazadores y propietarios en los cotos o si fuera el caso, en otros terrenos gestionados.

Los interesados podrán comunicar con carácter voluntario la información necesaria para el inventario por medio de los formularios elaborados por Servicio de caza a tal efecto. La administración podrá realizar las inspecciones necesarias para verificar los datos y las características y efectos de las acciones realizadas, si procede.

Los cotos o terrenos que hayan acreditado el desarrollo de medidas de gestión ambiental dedicadas al fomento y conservación de las especies cinegéticas, especialmente de aquellas con necesidades especiales o en estado inseguro podrán disfrutar de prioridad en cuotas de caza de especies cinegéticas sometidas a restricciones de capturas.

9. Infracciones

El incumplimiento durante la práctica de la caza de las condiciones y las limitaciones establecidas en la Ley 6/2006, balear de caza y pesca fluvial; en el Reglamento 1/2012, del Consell de Mallorca, y en este anexo, dado que suponen la concreción de las limitaciones y las condiciones que necesariamente y, en aplicación del reglamento mencionado, son consustanciales a la determinación de la presión de caza para la anualidad 2024-2025, y que sólo se pueden determinar anualmente previo el informe técnico correspondiente, que es preceptivo y vinculando, se sanciona de conformidad con el establecido en la legislación vigente.

- a) La memoria anual de capturas así como el resto de resúmenes de capturas que sean preceptivos se tienen que presentar de forma completa y precisa en ajuste al punto 5 de este anexo. El incumplimiento de esta obligación podrá comportar la incoación de expediente sancionador.
- b) No es permitido difundir imágenes o informaciones las cuales por la suya presentación, parcialidad, inexactitud o falsedades puedan constituir o puedan inducir o promover el fraude, el engaño, la ilegalidad o la confusión de la normativa de caza y pesca fluvial y de sus términos con respecto a especies o variedades de caza, modalidades, periodos, lugares de caza, así como cualquier otro elemento de la regulación de la materia sustancial para el a conservación de los recursos naturales. El incumplimiento de esta prohibición podrá comportar la incoación de expediente sancionador en tanto la conducta pueda ser constitutiva de la infracción muy grave tipificada en el artículo 73.13 de la Ley de caza, consistente en participar en la comercialización, publicitar, organizar, llevar a cabo, cooperar o promover cualquier acto conducente a cacerías fraudulentas o ilegales, aunque no exista ánimo de lucro, o no se haya consumado el hecho material de cobrar la pieza.

10. Control de la procesionaria con escopeta

- a) Para controlar la procesionaria, puede dispararse en las bolsas con escopeta, entre el 15 de noviembre y el 8 de febrero, los días hábiles de caza con arma de fuego (escopeta), dentro de los terrenos cinegéticos. Si este control se tiene que realizar estrictamente en los pins adyacentes a viviendas y construcciones anexas, edificaciones agrícolas y ganaderas, y ajardinamientos dentro de cotos, y no lo realiza una persona expresamente autorizada por el titular del coto, se deberá comunicar con antelación en el Departamento de Medio Ambiente, Medio Rural y Deportes del Consell de Mallorca, mediante fax al 971 173 959, dirección electrónica en serveicinegetic@conselldemallorca.net o mediante de la sede electrónica del Consejo de Mallorca, y tendrá que constar el día, la hora, la localización exacta de la actuación y la persona responsable del uso del arma de fuego.
- b) También se puede hacer el mismo tipo de control, entre el 9 de febrero y el 28 de febrero, en los pinos adyacentes a viviendas y construcciones anexas, edificaciones agrícolas y ganaderas, y ajardinamientos de cotos que lo hayan comunicado con antelación al Departamento de Medio Ambiente, Medio Rural y Deportes del Consell de Mallorca, mediante fax al 971 173 959, dirección electrónica en serveicinegetic@conselldemallorca.net o mediante de la sede electrónica del Consell de Mallorca, en la que consten el día, la hora, la localización exacta de la actuación y la persona responsable del uso del arma de fuego. Lo podrán comunicar los titulares de los cotos o los propietarios de las parcelas afectadas.
- c) En los terrenos cinegéticos incluidos dentro de espacios naturales protegidos, el control previsto en el puntos 1 y 2 de este artículo queda acondicionado a la autorización del organismo competente en materia de espacios naturales protegidos, si procede.
- d) En terrenos no cinegéticos, entre el 15 de noviembre y el 28 de febrero, es preceptiva la autorización de la Comandancia de la Guardia Civil –Intervención de Armas de Palma de Mallorca, (971774100).
- e) Cuando se haga este control en zonas húmedas, no puede llevarse a cabo con munición que contenga plomo.
- f) Si bien no son aplicables al control de procesionaria las normas en materia de caza referentes a zonas de seguridad, se debe actuar garantizando la seguridad de las personas y los bienes.

11. Validez territorial de la licencia de caza

La licencia de caza expedida a cualquier consejo insular es válida en el territorio de la isla de Mallorca, sin perjuicio del resto de requisitos y/o autorizaciones que sean necesarias, entre este, la declaración del

nombre del coto y los datos aproximados de caza establecido en el artículo 5 del Reglamento en caso de cazadores no residentes en Mallorca.

12. Normativa subsidiaria

En todo aquello que no se ha especificado en este anexo, se aplica lo que disponen la Ley 6/2006, balear de caza y pesca fluvial; el Reglamento 1/2012 del Consell de Mallorca, por la cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos; la Ley 42/2007, de patrimonio natural y biodiversidad, y la legislación que la despliega.

13. Modelos de solicitudes y comunicaciones

- Solicitud de permiso de caza “*a coll*” temporada 2025-2026. (<https://seu.conselldemallorca.net/fitxa?key=2365>)
- Solicitud de permiso de caza con reclamo y “*bagues*” temporada 2025-2026. (<https://seu.conselldemallorca.net/ca/fitxa?key=2382>)
- Solicitud de permiso de caza de cabras con perros y lazo temporada 2025-2026. (<https://seu.conselldemallorca.net/fitxa?key=2348>)
- Solicitud de permiso de recuentos de becadas sin muerte con casa de muestra durante el mes de febrero de 2026. (<https://seu.conselldemallorca.net/fitxa?key=15077>)
- Comunicación para disparar a la procesionaria en el mes de febrero en los cotos de caza temporada 2025-2026 (<https://seu.conselldemallorca.net/fitxa?key=16992>)
- Comunicación previa de días de caza mayor para no residentes en Mallorca temporada 2025-2026 (<https://seu.conselldemallorca.net/fitxa?key=83624>)
- Memoria anual de capturas temporada 2025-2026. (<https://seu.conselldemallorca.net/fitxa?key=10977>)
- Solicitud de origen legal cabra asilvestrada “feral goat”. (<https://seu.conselldemallorca.net/fitxa?key=64689>)

ANEXO II

ESPECIES, MODALIDADES, PERIODOS, DÍAS HÁBIL Y MÁXIMO DE CAPTURAS EN COTOS PARA LA TEMPORADA 2025-2026

Leyenda: L = lunes; M = martes; X = miércoles; J = jueves; V = viernes; S = sábado; D = domingo

ESPECIE	MODALIDADES	PERIODOS	DÍAS HÁBILES	MÁXIMO CAPTURAS
CONEJO	ESCOPETA, ARCO	22/06 - 14/08	J, D	6
	CETRERÍA (1)	SIN ELEMENTOS AUXILIARES: 22/06 – 21/08// 22/08 – 11/10 // 12/10 –7/12 (2)	J, D // L, X, V, S, D // TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA Y FESTIVOS (1) (3)	
		CON ELEMENTOS AUXILIARES: 24/06 – 21/08 // 22/08 - 11/10 // 12/10 –7/12 (2)	M, S // L, X, V, S, D // TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA Y FESTIVOS (1) (3)	
	ESCOPETA Y/O PERRO	15/08 – 11/10 // 12/10 – 7/12 (2)	J, D // M, J, S, D Y FESTIVOS (3)	
	PODENCOS IBICENCOS	24/06 – 21/08 // 20/08 – 11/10 // 12/10 –7/12 (2)	M, S // M, J, S, D // M, J, S, D Y FESTIVOS (3)	
	HURÓN	24/06 – 21/08 // 22/08 – 11/10 // 12/10 –7/12 (2)	M, S // M, J, S, D // M, J, S, D Y FESTIVOS (3)	
LIEBRE	ESCOPETA Y/O PERRO	17/08 i 24/08	18/08 i 25/08	1 por cazador y día
	GALGOS	23/08 – 11/10 // 12/10 – 7/12	M, J, S, D // M, J, S, D Y FESTIVOS (3)	2
	CETRERÍA (1)	22/08 – 11/10 // 12/10 – 7/12	L, X, V, S, D // TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA Y FESTIVOS (1)	
PERDIZ	ESCOPETA, ARCO / ESCOPETA Y PERRO	12/10 – 25/01	M, J, S, D Y FESTIVOS (3)	6
	CETRERÍA (1)	12/10 – 25/01	TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA (1)	2
	PERDIZ CON RECLAMO MACHO	ESCOPETA: 28/12 – 25/01// 26/01 - 10/02 (4)	TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA Y FESTIVOS (3)	4
		CÁNCAMOS: 28/12 – 25/01// 26/01 – 10/02 (4)	TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA Y FESTIVOS (3)	10 anuales
CODORNIZ	ESCOPETA, ARCO / ESCOPETA Y PERRO	21/08 – 25/01	J, D // M, J, S, D Y FESTIVOS (3)	6
	CETRERÍA (1)	21/08 – 11/10 // 12/10 - 08/02	L, X, V, S, D // TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA Y FESTIVOS (1)	
BECADA	ESCOPETA, ARCO / ESCOPETA Y PERRO	12/10 – 08/02	M, J, S, D Y FESTIVOS (3)	4
	CETRERÍA (1)	12/10 – 08/02	TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA Y FESTIVOS (1)	
FAISÁN	ESCOPETA, ARCO / ESCOPETA Y PERRO	12/10 – 25/01	M, J, S, D Y FESTIVOS (3)	
	CETRERÍA (1)	12/10 – 25/01	TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA Y FESTIVOS (1)	
PALOMA TORCAZ	ESCOPETA, ARCO / ESCOPETA Y PERRO	21/08 – 11/10 // 12/10 – 08/02	J, D // M, J, S, D Y FESTIVOS (3)	
	CETRERÍA (1)	21/08 – 11/10 // 12/10 – 08/02	L, X, V, S, D // TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA Y FESTIVOS (1)	
PALOMA BRAVÍA	ESCOPETA, ARCO / ESCOPETA Y PERRO	04/09 – 11/10 // 12/10 - 08/02	J, D // M, J, S, D Y FESTIVOS (3)	
	CETRERÍA (1)	01/09 – 11/10 // 12/10 - 08/02	L, X, V, S, D // TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA Y FESTIVOS (1)	
TORDOS	ESCOPETA, ARCO / ESCOPETA Y PERRO	12/10 – 08/02 (6)	M, J, S, D Y FESTIVOS (3)	18
	CETRERÍA (1)	12/10 – 08/02 (6)	TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA (1)	
	"A COLL"	12/10 – 25/01 // 26/01 – 10/02 (6)	L, X, V, S, D Y FESTIVOS (3) // TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA Y FESTIVOS (3)	
ANÁTIDES (7)	ESCOPETA, ARCO / ESCOPETA Y PERRO	12/10 – 25/01	M, J, S, D Y FESTIVOS (3)	6 años reales + 2 entre las otras

	CETRERÍA (1)	12/10 – 25/01	TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA Y FESTIVOS (1)	anátidas cazables
AGACHADIZA	ESCOPETA, ARCO / ESCOPETA Y PERRO	12/10 – 25/01	MA, DJ, SÁ, DG Y FESTIVOS (3)	
	CETRERÍA (1)	12/10 – 25/01	TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA Y FESTIVOS (1)	
	ESCOPETA, ARCO / ESCOPETA Y PERRO	12/10 – 25/01	M, J, S, D Y FESTIVOS (3)	
FOCHA	CETRERÍA (1)	12/10 – 25/01	TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA Y FESTIVOS (1)	
	ESCOPETA, ARCO / ESCOPETA Y PERRO	12/10 – 08/02	M, J, S, D Y FESTIVOS (3)	
	CETRERÍA (1)	12/10 – 08/02	TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA (1)	
ESTORNINO	"A COLL"	12/10 – 25/01 // 26/01 – 10/02	L, X, V, S, D Y FESTIVOS (3) // TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA Y FESTIVOS (3)	
	COTOS CAZA MENOR	SUPERFICIE INFERIOR A 50 Ha. CON ESCOPETA Y CARTUCHO BALA: 22/06 – 21/08 // 22/08 – 11/10 // 12/10 – 25/01	J, S // J, S // M, J, S, D Y FESTIVOS (3)	
	COTOS CAZA MAYOR	TODO EL AÑO	TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA Y FESTIVOS (3)	
CABRA ASILVESTRA	PERROS Y LAZO	TODO EL AÑO (siempre que se disponga de la autorización expedita por parte del Servicio de Caza para practicar esta modalidad) (5)	TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA Y FESTIVOS (3)	

(1) Para la modalidad de cetrería, a partir de la apertura de la caza en general (12 de octubre), las capturas máximas permitidas serán de 2 piezas de cualquiera de las especies cazables por cazador y día, en total.

(2) Prorrogable hasta el 28/12, con la autorización expresa del titular del coto.

(3) Nacionales y autonómicos.

(4) Prorrogable hasta el 10/02, con la autorización expresa del titular del coto.

(5) 30/06/2026 o hasta la entrada en vigor de la nueva resolución anual de vedas.

(6) De 26/01/2025 a 08/02/2025 únicamente El tordo común (*Turdus philomelos*) y el tordo alirrojo (*Turdus iliacus*)

(7) Únicamente autorizadas las siguientes especies: el ánade real (*Anas platyrhynchos*), el silbón europeo (*Mareca penelope*), la cerceta común (*Anas crecca*), la cerceta carretona (*Spatula querquedula*), el cuchara (*Spatula clypeata*), el ánade friso (*Mareca strepera*), el porrón europeo (*Aythya ferina*).

(8) Las cacerías se deberán comunicar de manera previa y fehaciente, al servicio de Caza del Consell de Mallorca, indicando: matrícula del coto, fecha y contacto.

NO SE PUEDE CAZAR LA TÓRTERA TURCA (*Streptopelia decaocto*) DURANTE LA TEMPORADA 2025/2026.

ANEXO III

PLANO MARCO DE ORDENACIÓN DE LA CAZA EN LOS TERRENOS CINEGÉTICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN (LIBRES).

Leyenda: L lunes; M = martes; X = miércoles; J = jueves; V = viernes; S = sábado; D = domingo

MALLORCA (COMARCA ÚNICA)

ESPECIE	MODALIDADES	PERIODOS	DÍAS HÁBILES	MÁXIMO CAPTURAS
CONEJO	ESCOPETA	26/06 - 15/08	DJ	
	CETRERÍA (*)	26/06 – 20/08 // 21/08 – 11/10 // 12/10 – 7/12	J, S, D // X, V, S, D // L, X, V, S, D	
	ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO	21/08 – 11/10 // 12/10 – 29/11	J // J, S	
	PODENCOS IBICENCOS	28/06 – 20/08 // 21/08 – 11/10 // 12/10 – 29/11	S // J, S // J, S	
	HURÓN	AUTORIZADA CON PERMISO ESPECIAL POR DAÑOS A LA AGRICULTURA		
PERDIZ	ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO	12/10 – 24/01	J, S	2
	CETRERÍA (*)	12/10 – 25/01	L, X, V, S, D	
CODORNIZ	ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO	20/08 – 11/10 // 12/10 – 24/01	J // J, S	6
	CETRERÍA (*)	20/08 – 11/10 // 12/10 – 25/01	X, V, S, D // L, X, V, S, D	
BECADA	ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO	12/10 – 7/02	J, S	2
	CETRERÍA (*)	12/10 – 8/02	L, X, V, S, D	
FAISÁN	ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO	12/10 – 24/01	J, S	
	CETRERÍA (*)	12/10 – 25/01	L, X, V, S, D	

PALOMA TORCAZ	ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO	21/08 – 11/10 // 12/10 – 7/02		J // J, S	
	CETRERÍA (*)	21/08 – 11/10 // 12/10 – 8/02		X, V, S, D // L, X, V, S, D	
PALOMA BRAVÍA	ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO	04/09 – 11/10 // 12/10 - 7/02		J // J, S	
	CETRERÍA (*)	01/09 – 11/10 // 12-10 – 8/02		X, V, S, D // L, X, V, S, D	
TORDOS	ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO	12/10 – 7/02 (***)		J, S	10
	CETRERÍA (*)	12/10 – 8/02 (***)		L, X, V, S, D	
	"A COLL"	12/10 – 10/02 (***)		L, X, V, S, D Y FESTIVOS (**)	
	ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO	12/10 – 24/01		J, S	6 collverds + 2 entre las otras anátidas cazables
ANÁTIDES	CETRERÍA (*)	12/10 – 25/01		L, X, V, S, D	
	ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO	12/10 – 24/01		J, S	
AGACHADIZA	CETRERÍA (*)	12/10 – 25/01		L, X, V, S, D	
	ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO	12/10 – 24/01		J, S	
FOCHA	CETRERÍA (*)	12/10 – 25/01		L, X, V, S, D	
	ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO	12/10 – 24/01		J, S	
ESTORNINO	CETRERÍA (*)	12/10 – 25/01		L, X, V, S, D	
	ESCOPETA / ESCOPETA Y PERRO	12/10 – 7/02		J, S	
	CETRERÍA	12/10 – 8/02		L, X, V, S, D	
	"A COLL"	12/10 – 10/02		L, X, V, S, D Y FESTIVOS (**)	
CABRA ASILVESTRA	PERROS Y LAZO	TODO EL AÑO (siempre que se disponga de la autorización expedita por parte del Servicio de Caza para practicar esta modalidad.)		CADA DÍA	

(*) Por la modalidad de cetrería, a partir de la apertura de la caza en general (12 de octubre), las capturas máximas permitidas serán de 2 piezas de cualquiera de las especies cazables por cazador y día, en total.

(**) Nacionales y/o autonómicos.

(***) De 26/01/2025 a 08/02/2025 únicamente El tordo común (*Turdus philomelos*) y el tordo alirrojo (*Turdus iliacus*)

ANEXO IV

Plan de usos del Centro Cinegético de Mallorca para la temporada 2025-2026

1. Objeto del plan: realización de actividades cinegéticas deportivas, formativas o educativas, fomento de buenas prácticas o implantación de prácticas alternativas, con el objeto de implementar mejoras en relación a una gestión y práctica cinegética sostenible.

2. Actividades contempladas:

- Pruebas, campeonatos y adiestramiento de perro de muestra.
- Pruebas, campeonatos y adiestramiento de podenco ibicenco.
- Pruebas y campeonatos de recorrido de caza (sobre plato ecológico).
- Pruebas, campeonatos de compact sporting (sobre plato ecológico).
- Pruebas, campeonatos de tiro al vuelo (hélices).
- Pruebas, campeonatos y entrenamientos de tiro con arco.
- Pruebas, campeonatos y adiestramiento de cetrería.
- Pruebas, campeonatos y adiestramiento de perdiz con reclamo.
- Otras pruebas, campeonatos y adiestramiento en modalidades cinegéticas contempladas en el *Reglamento 1/2012 del Consell Insular de Mallorca por el cual se regulan las vedas y los recursos cinegéticos, aprobado definitivamente fecha 9 de febrero de 2012.*
- Actividades de caza fotográfica.
- Reuniones de entidades asociativas, encontradas, jornadas, conferencias y cursos en materia ambiental, cinegética, tiro y disciplinas deportivas cinegéticas, pruebas de plomeo, razas autóctonas de perros de caza y modalidades tradicionales.
- Experiencias científicas y técnicas en materia de gestión cinegética, siembras experimentales, manejo ambiental y especies de caza (se tendrá que presentar memoria de la actividad o diseño experimental).
- Otras actividades que, a raíz de una memoria justificativa, sean compatibles con la finalidad del centro, y arreglo al régimen de autorización siguiente.

3. Régimen de autorización: tal como prevé el artículo 12 del Reglamento 1/2012, las actividades contempladas en el punto precedente quedarán autorizadas de manera automática con la presentación de la solicitud del servicio, donde se tendrá que hacer constar:

1. Declaración de conocimiento de las normas de uso, así como de la normativa que fuera de aplicación a la práctica o actividad.
2. Asunción de las responsabilidades derivadas de la actividad a realizar.
3. Declaración de estar en posesión de un seguro cuando sea legalmente exigible, de toda la documentación legal preceptiva y de otras autorizaciones concurrentes, si procede.
4. Cuando se trate de una prueba o campeonato oficial, si es el caso, justificación de la federación deportiva correspondiente.

La autorización automática se producirá siempre que en el plazo de 48 horas no se notifique la imposibilidad de llevar a cabo la actividad para ser incompatible con otros servicios o actividades previamente autorizadas.

4. Régimen de funcionamiento: Los interesados se pueden dirigir al servicio de Caza del Departamento de Medio Ambiente, Medio Rural y Deportes (tel. 971 17 38 78; serveicinegetic@conselldemallorca.net) o a la web http://www.conselldemallorca.net/index.php?id_section=6592&id_class=6580&id_parent=271 para obtener los impresos y la información necesaria para agasajarlo. La reserva se considerará formalizada una vez comprobada la disponibilidad del centro, y en su caso, se haya dado entrada en el registro correspondiente. La solicitud quedará autorizada de acuerdo con lo que se prevé al Régimen de autorización.

5. Liquidación de precios públicos: En el caso de actividades que impliquen el uso de recursos del Centro sometidos a precio público (máquinas de tiro al plato y platos ecológicos), se tendrán que liquidar los importes establecidos en *Imposición de los precios públicos en materia de caza y pesca fluvial en Mallorca y aprobación de la ordenanza reguladora de estos precios Públicos* (BOIB nº. 106 de 21 de julio de 2012).